

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820261

Bogotá D.C., - 6 OCT 2020

PROCESO RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
: Rad.No.110013103003 **20190052600**

La sociedad INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S. a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO en contra de MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS (antes MANUFACTURERA DE GRANDES COCINAS MGC & CIA LTDA. y/o SAS), para que previo el trámite del PROCESO VERBAL se hicieran las siguientes,

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Se declare legalmente terminado el Contrato de Arrendamiento Comercial No. S-746, celebrado entre la entidad demandante como arrendadora y la parte demandada como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la carrera calle 12 No. 39-11 de la ciudad de Bogotá.

Que como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución del referido bien mueble de la parte demandada a favor de la entidad demandante.

Se invocó como causal de restitución, la falta de pago de los cánones de arrendamiento que se relacionan en el numeral 3º del acápite de hechos.-

ADMISION DE LA DEMANDA:

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto calendarado 17 de septiembre de 2019 admitió la demanda, ordenando notificar al extremo pasivo y correrle traslado por el término legal de 20 días para excepcionar (folio 50 del presente cuaderno).-

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES:

Al demandado se le notificó por aviso, según constancias visibles de folio 51- 53 (Artículo 291 del C.G. del P.) y folios 55-65 (Artículo 292 del C.G. del P.), con constancia de notificación efectiva, quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones de mérito en contra de las pretensiones reclamadas por la parte actora, tampoco dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 384, numeral 4º, incisos 1º y 2º del Código General del Proceso.-

PRUEBAS:

Para ese fin, se cuenta con copia del documento contentivo del Contrato de Arrendamiento No. S 746 con fecha de iniciación 01 de febrero de 2010 y las demás piezas procesales que conforme a derecho obran en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Se le pondrá fin a la instancia con sentencia de mérito habida consideración que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y no se observa incursión en causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado por el Juzgado.

Dispone el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso: *"Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*, siendo ésta la situación presentada en el caso sub-lite, toda vez que la parte demandada luego de notificada del auto de apremio en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, dentro del término de traslado no se opuso, tampoco dio cumplimiento a lo ordenado por el artículo 384, numeral 4º, incisos 1º y 2º del código en cita, además el documento presentado no fue tachado ni redarguido de falso, por lo que se procederá a proferir la sentencia que en derecho corresponda.-

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la parte demandante como arrendadora y la parte demandada como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en

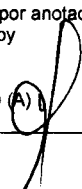
ubicado en la carrera calle 12 No. 39-11 de la ciudad de Bogotá, cuya identificación se encuentra consignada en el contrato de arrendamiento y libelo demandatorio.-

2. Decretar la restitución de los referido bien inmuebles a favor de la sociedad demandante; para tal fin se comisiona con las facultades de ley al Consejo de Justicia de Bogotá en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito (Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo del 2017) y/o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de ésta ciudad, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J. y el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá.-

3. Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 1'000.000 . Tásense.-

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>92</u>, hoy 10 7 OCT. 2020 SECRETARIO (A) 
--

kpm

